CORANTIOQUIA - Subdirección Administrativa y Financiera Medellín
RESOLUCIÓN
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
Fecha: 14-ago-2026 03:15 PM Pág: 6
Anexos: N/A
Archivar en: 190-CD2608-454*PET
Radicado por: Carlos Mauricio Cuervo Vanegas

190-RES2608-3163
Favor citar este número al responder

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

El Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, debidamente facultado por el numeral 5 del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, y conforme con lo dispuesto en la Resolución No. 040-1211-17668 del 29 de noviembre de 2012, modificada por la Resolución No. 040-1212-17741 del 13 de diciembre de 2012, y Resolución 040-1601-21735 del 7 de enero de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia (Corantioquia) es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 99 de 1993, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeografía o hidrogeográfica, dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Corporación para cumplir con su función de ejecutar políticas, planes y programas nacionales e internacionales en materia ambiental, como marco orientador de la gestión ambiental se ciñe a las líneas estratégicas y acciones prioritarias del Plan de Gestión Ambiental Regional 2020-2031, el cual se articula de manera directa con el Plan de Acción 2024-2027 "Conectados por la Vida". Dichos planes marcan el rumbo de la Corporación y orientan la consolidación de las estrategias definidas en los mismos.

Que en ejercicio de sus funciones legales como Autoridad ambiental y en cumplimiento de la Ley 1333 de 2009, la Corporación adelantó los respectivos procedimientos sancionatorios ante las diferentes infracciones ambientales que estaban en su conocimiento, los cuales concluyeron impartiendo sanciones como el decomiso definitivo de recursos maderables.

Dichas sanciones, implican el ingreso del recurso maderable como parte de los activos de la entidad, los cuales podrán tener de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del artículo 53 de la Ley 1333 de 2009, la siguiente destinación:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

190-

´´Entrega a entidades públicas, Los productos y subproductos maderables pueden ser entregados a entidades públicas para facilitar el cumplimiento de sus funciones estatales, a través de Convenios Interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos", en concordancia con el artículo el 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2064 de 2010.

Que el Municipio de Armenia solicita a la Corporación la asignación y entrega de recurso maderable indicando su utilización para mejoramientos de viviendas urbana y rural, de acuerdo con las solicitudes con radicados No. 160-COE2507-24239 y 160-COE2607-27259.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, previa la presentación de los presentes estudios ante el Comité Directivo de Contratación de la entidad, revisó el producto maderable emitiendo concepto técnico del estado fitosanitario de las maderas, donde se concluye que está en buen estado, como consta según radicado No. 160-ACT2602-751 del 9 de febrero de 2026, presentada al comité de inventarios como consta el acta No. 190-ACT2607-4655, acerca de las condiciones de calidad del material requerido por el municipio, el cual se encuentra almacenado en la bodega Focolsa, ubicada en el municipio de Barbosa - Antioquia. De acuerdo con la descripción de la utilidad de las especies referenciadas, atendiendo a las solicitudes de donación y haciendo énfasis en el tipo y presentación de los productos maderables, se establece que aquellos se deben utilizar para estacones, vigas, soleras, techos y estructuras; y no se puede utilizar para otro uso que no se referencie en la solicitud respectiva.

La Ley 1333 de 2009, al permitir la enajenación a título gratuito entre entidades públicas, condiciona su procedencia a que los productos y sub-productos maderables sean utilizados para *"facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta de los mismos",* (artículo 54 de la Ley 1333 de 2009) aplicable por remisión del artículo 30 de la Resolución No. 2064 de 2010. Lo que hace necesario examinar a la luz de las funciones constitucionales o legales a cargo del solicitante, el objeto para el que se solicita el recurso a fin de precisar cómo se coadyuva el desarrollo de las funciones asignadas a los entes municipales.

Que verificando tal condición, se observa que los usos u objetos para los que se requieren los productos maderables se encuentran comprendidos dentro de las competencias y/o funciones radicadas en los entes territoriales, razón por la que se cumple con el requerimiento legal para la enajenación a título gratuito, toda vez que el artículo 311 de la Constitución Política establece que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes",* y allí se encuentra enmarcado lo respectivo a los mejoramientos de viviendas urbana y rural.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

190-

Que CORANTIOQUIA verificará la utilización correcta de los recursos maderables cuya entrega se efectuará al solicitante, para lo cual se atenderá lo previsto en el "Manual para la Disposición Final de la Flora Silvestre Maderable Decomisada a ser entregada a entidades públicas", contemplado en el Anexo 25 de la Resolución No. 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (aplicable en virtud del artículo 30 de la misma Resolución).

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en virtud de su naturaleza jurídica, está sometida en materia de contratación a lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad vigente que regula la materia.

Que, El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado los de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución",* los cuales en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, especialmente de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, exigen de las autoridades públicas armonía y coordinación en el ejercicio de sus funciones, esto es, prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus competencias y/o funciones, y abstenerse de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

Que, en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, les corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales *"administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, [así como] propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. (…)".*

Que la disposición normativa anteriormente citada permite la asociación de entidades públicas con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 dispone: *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…)".*

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la citada disposición normativa consagra: *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

190-

contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-949/01 del cinco (5) de septiembre de dos mil uno (2001), expediente D-3277; M.P., Dra. Clara Inés Vargas Hernández, dispuso:

> *"(…), no es cierto que dicha clase de contratación implique que la entidad estatal contratante pueda inobservar los principios de economía, transparencia y de selección objetiva. Por el contrario, en ella también rigen, para asegurar que en esta modalidad de contratación también se haga realidad la igualdad de oportunidades.*
>
> *Se reitera que la potestad de contratación directa debe ejercerse con estricta sujeción al reglamento de contratación directa, actualmente consignado en el Decreto 855 de 1994, cuyas disposiciones, conforme al parágrafo del artículo 24 de la Ley 80, precisamente, buscan garantizar y desarrollar los principios de economía, transparencia y, en especial, el deber de selección objetiva establecidos en el Estatuto Contractual.*
>
> *Por ello, esta Corte estima que no puede darse validez a la equiparación que el demandante hace entre el régimen de contratación directa y la inexistencia tanto de controles como de deberes para las autoridades de controlar las conductas de los servidores públicos que hubieren intervenido en el proceso de vinculación contractual hasta su terminación, que es lo que, al parecer, también entiende el demandante".*

Que, en atención a las anteriores consideraciones, las contrataciones directas adelantadas bajo la modalidad de convenios interadministrativos requieren de la expedición del acto administrativo que justifica dicha contratación en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que, de acuerdo con lo anterior, se analizó la necesidad, conveniencia y oportunidad de la contratación, razón por la cual, se realizó una descripción del objeto con sus especificaciones esenciales y se fundamentó jurídicamente la modalidad de selección; aspectos que están plasmados en el documento de estudios previos que reposan en la carpeta del proceso.

Que, así las cosas, es necesario suscribir un convenio interadministrativo con el municipio de Armenia, con el objeto de *"Enajenar a título gratuito al Municipio Armenia, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición final"*.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200

www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia

Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

190-

En atención a que el presente convenio se enmarca en una enajenación a título gratuito, el presupuesto es de cero pesos, sin embargo, la Corporación establece como valor fiscal la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTE Y UN PESOS M/L ($19.146.681), para la ejecución del objeto del Convenio. El detalle del valor fiscal correspondiente se relaciona en la tabla 1.

TABLA 1

Expediente	Valor fiscal ($)	Volumen (m3)	Tipo madera	Resolución disposición final
HX4-2017-670	$ 11.611.878	11,82	Roble *(Tabebuia rosea)* y Cedro *(Cedrela odorata)*	040-RES2511-4171
HX4-2020-410	$ 2.084.553	2,74	Cedro *(Cedrela Odorata)*	040-RES2603-966
ZF4-2017-154	$5.450.250	9	Chingalé *(Jacaranda copaia)* y Cedro *(Cedrela Odorata)*	040-RES2606-2199
TOTAL	**$19.146.681**	**23,56**		

Que el lugar donde se pueden consultar todos los documentos relacionados con el presente proceso es el SECOP II, en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii Modalidad de contratación: contratación directa: 190-CD2608-454.

Que los estudios de conveniencia Cuentan con la aprobación tanto del Comité Directivo de Contratación No. 71 Sesión 1 presencial ordinario del 12 de agosto de 2026, como por el Comité de Dirección presencial de la misma fecha.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar y realizar el proceso de contratación directa bajo la modalidad de convenio interadministrativo con el Municipio de Armenia cuyo objeto consiste en *"Enajenar a título gratuito al Municipio de Armenia, recurso maderable objeto de decomiso definitivo y posterior disposición final"*, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente contratación, se llevará a cabo con base en los parámetros que para tal fin ha establecido la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, y demás normatividad vigente que regula la materia.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co

190-

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente actuación en los medios electrónicos que posee la Corporación y en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el D. C.T e I de Medellín el día 14 de Agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO
Subdirector Administrativo y Financiero

Expediente: N/A

Tiempo: dos (2) horas

Asignación: N/A

Anexo: N/A

Elaboró: Miguel Martínez Flórez
Revisó: Laura Tabares Gutiérrez

Aprobó: Fredy Alberto Hurtado Perez – Secretario General

Fecha de elaboración: 2026-08-13

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Carrera 65 n.° 44A - 32. Tel: 604 493 88 88 - Ext. 1200
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Medellín , Antioquia
Correo electrónico: administrativa@corantioquia.gov.co